CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 005- 2026

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 005-2026, cuyo objeto es "RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA EN UN TRAMO DEL CAÑO COTORRA (DERIVACIÓN DEL CAÑO BUGRE) EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASB SOCRATES CONSTRUCCIONES S.A.S DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026

OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PERFILES DE POSGRADO

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos formular observación al Pliego de Condiciones Definitivo respecto de los requisitos de formación académica exigidos para los profesionales Director de Obra y Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de solicitar la ampliación de los perfiles de posgrado admitidos, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia.

1. Director de Obra

El pliego de condiciones establece como requisito de formación académica para el Director de Obra contar con título de posgrado (nivel mínimo especialización) en: Gerencia de Proyectos, y/o Gerencia de Obras, y/o Gerencia de la Construcción.

Respetuosamente solicitamos incluir dentro de las especializaciones válidas la Especialización en Gerencia Pública, toda vez que este programa académico desarrolla competencias relacionadas con la planeación, dirección, administración, seguimiento y control de proyectos, manejo de recursos, gestión organizacional y cumplimiento de objetivos institucionales, habilidades que resultan plenamente aplicables a la dirección y coordinación de contratos de obra pública.

Adicionalmente, la inclusión de esta especialización no afecta la idoneidad del profesional requerido y, por el contrario, amplía la participación de profesionales altamente capacitados para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, promoviendo una mayor pluralidad de oferentes.

2. Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

El pliego de condiciones exige para este profesional la acreditación de título de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

No obstante, consideramos que dicho requisito limita la participación de profesionales que cuentan con formación de posgrado afín, como la Especialización en Higiene y Seguridad Industrial, cuyas competencias académicas y profesionales se encuentran directamente relacionadas con la identificación, evaluación y control de riesgos laborales, la prevención de accidentes y enfermedades laborales, la implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

Es importante señalar que la Especialización en Higiene y Seguridad Industrial comparte objetivos, áreas de conocimiento y campos de aplicación con la Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyéndose en una formación académica equivalente y pertinente para el desarrollo de las actividades requeridas en el contrato.

Por lo anterior, la exclusión de este posgrado restringe innecesariamente la participación de profesionales idóneos, sin que ello represente un beneficio adicional para la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos que el requisito de formación académica para este profesional sea ampliado de la siguiente manera:

Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, y/o Especialización en Higiene y Seguridad Industrial.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta correspondiente.

Cordialmente,

RESPUESTA:

1. No se acepta la observación. El director de obra tiene a su cargo la dirección técnica de la ejecución del contrato: la planeación y el control de la programación, de las cantidades de obra y de los recursos, la coordinación de los frentes de trabajo y la toma de decisiones técnicas en campo. Por esta razón, el pliego exige posgrados orientados a la gerencia de proyectos, de obras o de la construcción. La Especialización en Gerencia Pública se enfoca en la administración de entidades estatales y en la gestión de políticas públicas, por lo que no corresponde al perfil requerido para el cargo. En consecuencia, se mantiene el requisito de formación académica establecido para el Director de Obra.
2. Se acepta la observación. La Corporación considera que la Especialización en Higiene y Seguridad Industrial guarda relación directa con las funciones del cargo, pues comprende la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo el requisito de formación académica del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo quedará así: posgrado (nivel mínimo especialización) en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Higiene y Seguridad Industrial.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASB ONASSIS CONTRUCCIONES S.A.S DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2026

OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Una vez revisado el pliego de condiciones, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto de los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia:

En primer lugar, se evidencia una diferencia entre los códigos UNSPSC requeridos en distintos Apartadó del pliego de condiciones, situación que genera incertidumbre respecto de los req uisitos habilitantes exigidos. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente unificar los códigos UNSPSC en todos los documentos y apartes del proceso contractual, garantizando así la clari dad, transparencia y seguridad jurídica para los posibles oferentes.

De igual manera, teniendo en cuenta el alcance técnico del proyecto y las actividades relacionadas con la recuperación, restauración y manejo de bosque de galería, solicitamos incluir co mo válidos para la acreditación de experiencia los siguientes códigos UNSPSC:

* 771116 – Servicios de rehabilitación ambiental.

* 721415 – Servicios de preparación de tierras.

Lo anterior por cuanto dichas actividades guardan relación directa con el objeto contractual y hacen parte de las intervenciones ambientales que se pretenden ejecutar.

Adicionalmente, solicitamos que la Entidad permita acreditar la experiencia mediante el cumplimiento de cuatro (4) de los seis (6) códigos UNSPSC que finalmente sean definidos y unificado s en el pliego de condiciones, sin exigir la totalidad de los mismos. Esta solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

1. No se acepta la observación, por las siguientes razones: (i) Revisado el proyecto de pliego de condiciones en su totalidad, los códigos UNSPSC son los mismos en todos sus apartes (clasificación de bienes y servicios, Registro Único de Proponentes y experiencia del proponente), por lo que no existe la diferencia señalada. (ii) Los códigos cuya inclusión se solicita (771116 y 721415) no corresponden al objeto contractual, motivo por el cual no se incluyen para la acreditación de la experiencia. (iii) En consecuencia, tampoco procede la solicitud de acreditar la experiencia con cuatro (4) de seis (6) códigos, y se mantienen los códigos establecidos en el pliego de condiciones.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SOLUCIONES INTEGRALES TM SAS DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito correspondiente a la Razón de Cobertura de Intereses, actualmente establecido en un valor mayor o igual a 3,80, por considerar que dicho umbral puede resultar excesivo y restrictivo frente a los principios de proporcionalidad, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Razón de Cobertura de Intereses corresponde a la relación entre la utilidad operacional y los gastos de intereses, y constituye uno de los indicadores mediante los cuales se puede evaluar la capacidad financiera de los proponentes. Su finalidad es establecer la capacidad del interesado para atender sus obligaciones financieras, mas no establecer barreras de acceso al proceso de selección.

1. El indicador debe ser adecuado y proporcional al objeto contractual

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de participación deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 exige que la determinación de los requisitos habilitantes tenga fundamento en el análisis del sector.

En este sentido, la ANCP–Colombia Compra Eficiente ha reiterado que, si bien las entidades estatales cuentan con autonomía para determinar los indicadores financieros que resulten pertinentes para cada proceso, dicha autonomía no es absoluta ni puede ejercerse de manera arbitraria, pues los requisitos deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser proporcionales a las necesidades que pretende satisfacer la contratación.

Igualmente, la Agencia ha señalado que la capacidad financiera requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, valor, forma de pago, complejidad y riesgos del contrato, y que su determinación debe encontrarse sustentada en el correspondiente Estudio del Sector.

2. El requisito no debe convertirse en una barrera injustificada a la pluralidad de oferentes

La exigencia de una Razón de Cobertura de Intereses de 3,80 puede generar una restricción innecesaria de la participación de empresas que, aun contando con indicadores financieros positivos y suficientes para ejecutar el contrato, no alcanzan dicho valor.

Debe recordarse que los requisitos habilitantes deben permitir identificar proponentes con capacidad suficiente para ejecutar el contrato, pero sin establecer exigencias que, sin una justificación objetiva, reduzcan injustificadamente la pluralidad de participantes.

La ANCP–Colombia Compra Eficiente ha sido clara al señalar que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales, pues de lo contrario pueden limitar injustificadamente la libre concurrencia.

Por tanto, consideramos necesario que la Entidad realice nuevamente el análisis de este indicador y determine si realmente resulta indispensable exigir una cobertura de **3,80**, o si un nivel inferior permite cumplir de manera suficiente la finalidad de mitigación del riesgo financiero.

Solicitud concreta

Con fundamento en las consideraciones anteriores, **SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD**:

PRIMERO. Revisar y reevaluar la Razón de Cobertura de Intereses establecida en **≥ 3,80**, verificando su correspondencia con la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos reales del contrato.

SEGUNDO. Disminuir el requisito de Razón de Cobertura de Intereses a un nivel que resulte adecuado, razonable y proporcional al objeto contractual.

TERCERO. Como propuesta concreta, solicitamos que el indicador sea establecido en un mínimo de **3,0** o, subsidiariamente, en el valor que resulte de un análisis objetivo de las condiciones financieras del sector y del mercado específico del presente proceso.

Esta solicitud no pretende que la Entidad desconozca la necesidad de verificar la capacidad financiera de los oferentes. Por el contrario, busca que dicha verificación se realice bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, adecuación y libre concurrencia, de manera que el requisito cumpla efectivamente su finalidad de mitigar los riesgos de ejecución sin convertirse en una barrera de acceso al proceso de selección.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que las condiciones habilitantes respondan efectivamente a las necesidades de la contratación y se encuentren debidamente sustentadas en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad que gobiernan la contratación estatal.

RESPUESTA:

1. No se acepta la observación. Para fijar el indicador de razón de cobertura de intereses, la Corporación tomó como referencia procesos de contratación de objeto similar adelantados por otras entidades estatales. Con base en ese referente, el valor exigido (mayor o igual a 3,8) es adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y no constituye una barrera injustificada a la participación. Adicionalmente, el pliego dispone que los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) cumplen el indicador, salvo que su utilidad operacional

sea negativa. En consecuencia, se mantiene el indicador establecido en el pliego de condiciones.

4. <u>OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASB ONASSIS CONTRUCCIONES S.A.S DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2026</u>

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-005-2026
Descripción del proceso	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA EN UN TRAMO DEL CAÑO COTORRA (DERIVACIÓN DEL CAÑO BUGRE)
De:	ASB ONASSIS CONTRUCCIONES S.A.S.
Usuario:	RAFAEL CESAR SANTIAGO NAAR
Fecha:	29 minutos de tiempo transcurrido *(1/10/2026 4:52:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10033753
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observacion

Texto de mensaje

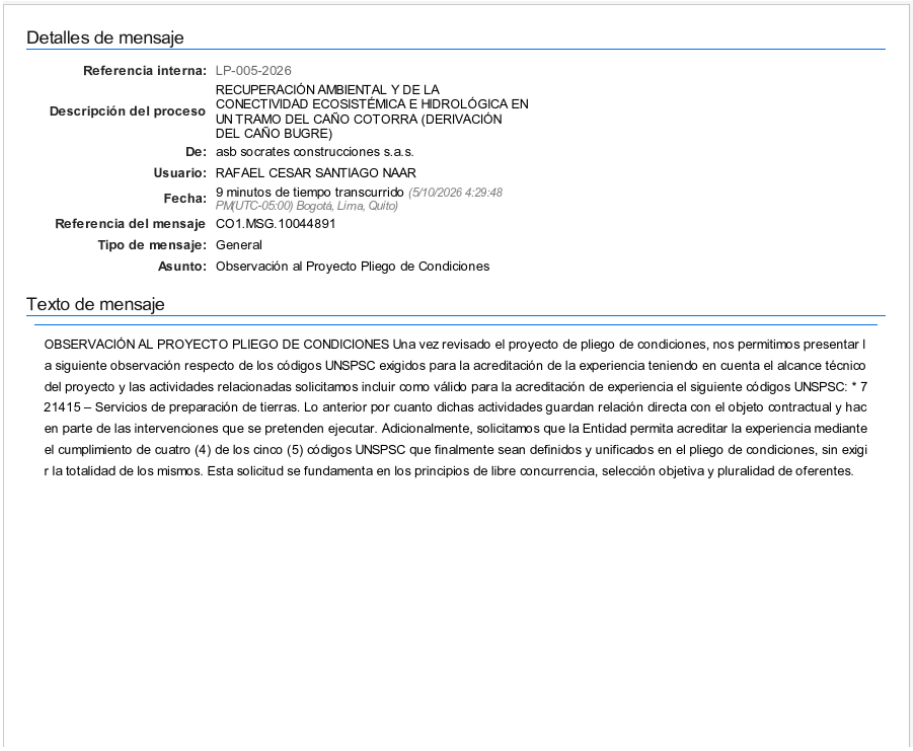
OBSERVACIÓN AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PERFIL DE POSGRADO Respetados señores: Por medio de la presente, nos permitimos formular observación respecto de los requisitos de formación académica exigidos para el profesional Director de Obra, con el fin de solicitar la ampliación del perfil de posgrado admitidos, garantizando así los principios de pluralidad de oferente s, selección objetiva y libre concurrencia. 1. Director de Obra El pliego de condiciones establece como requisito de formación académica para el Director de Obra contar con título de posgrado (nivel mínimo especialización) en: Gerencia de Proyectos, y/o Gerencia de Obras, y/o Geren cia de la Construcción. Respetuosamente solicitamos incluir dentro de las especializaciones válidas la Especialización en Gerencia para Ingeni eros toda vez que este programa académico desarrolla competencias relacionadas con la planeación, dirección, administración, seguimiento y control de proyectos, manejo de recursos, gestión organizacional y cumplimiento de objetivos institucionales, habilidades que resultan plename nte aplicables a la dirección y coordinación de contratos de obra pública. Agradeciendo la atención

RESPUESTA: Se acepta la observación. La Corporación considera que la Especialización en Gerencia para Ingenieros guarda relación con las funciones de planeación, dirección y control de proyectos propias del cargo. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo el requisito de formación académica del Director de Obra quedará así: posgrado (nivel mínimo especialización) en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras y/o Gerencia de la Construcción y/o Gerencia para Ingenieros.

5. <u>OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASB SOCRATES CONSTRUCCIONES S.A.S. (USUARIO SECOP II: RAFAEL CÉSAR SANTIAGO NAAR) DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2026</u>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 005- 2026



Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-005-2026
Descripción del proceso	RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y DE LA CONECTIVIDAD ECOSISTÉMICA E HIDROLÓGICA EN UN TRAMO DEL CAÑO COTORRA (DERIVACIÓN DEL CAÑO BUGRE)
De:	asb socrates construcciones s.a.s.
Usuario:	RAFAEL CESAR SANTIAGO NAAR
Fecha:	9 minutos de tiempo transcurrido *(5/10/2026 4:29:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10044891
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al Proyecto Pliego de Condiciones

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos presentar l a siguiente observación respecto de los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia teniendo en cuenta el alcance técnico del proyecto y las actividades relacionadas solicitamos incluir como válido para la acreditación de experiencia el siguiente códigos UNSPSC: * 7 21415 – Servicios de preparación de tierras. Lo anterior por cuanto dichas actividades guardan relación directa con el objeto contractual y hac en parte de las intervenciones que se pretenden ejecutar. Adicionalmente, solicitamos que la Entidad permita acreditar la experiencia mediante el cumplimiento de cuatro (4) de los cinco (5) códigos UNSPSC que finalmente sean definidos y unificados en el pliego de condiciones, sin exigi r la totalidad de los mismos. Esta solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Se acepta la observación. En el pliego de condiciones definitivo se incluirá el código UNSPSC 721415 – Servicios de preparación de tierras para la acreditación de la experiencia, y se permitirá acreditarla con contratos clasificados en por lo menos cuatro (4) de los cinco (5) códigos que queden definidos.